

ACREDITADO					
(Señalar nombre de Persona Física con Actividad Empresarial (PFAE) o la denominación de la Sociedad Acreditada (PM))					
(Ref. 2) Nombre de "EL CLIENTE"					
(Ref. 17) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia		Alcaldía o municipio		Estado	C.P.
(Ref. 3) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es)					
CRÉDITO					
(Ref. 7) Monto del crédito					
(Ref. 8) Destino	Capital de trabajo permanente	(Ref. 9) Plazo	3 (TRES) años	(Ref. 10) Fecha de vencimiento del contrato	
(Ref. 11) Vencimiento de las disposiciones	Hasta 180 (CIENTO OCHENTA) días		(Ref. 12) Tasa TIIE más		
(Ref. 13) Forma de pago intereses ordinarios	Mes calendario		(Ref. 14) Tasa moratoria	Tasa ordinaria por dos (2)	
(Ref. 15) CAT		(Ref. 16) Comisión	% sobre el monto de crédito	(Ref. 6) Cuenta de cheques	
APODERADOS					
(Ref. 1) Apoderado Banco		(Ref. 1) Apoderado Banco			
(Ref. 23) Lugar y fecha de firma					
DATOS DE GARANTÍA LÍQUIDA (cuando aplique)					
(Ref. 19) Número de fideicomiso de administración y medio de pago					
(Ref. 20) Nombre del fideicomitente					
(Ref. 21) Monto del patrimonio del fideicomiso			(Ref. 22) Aforo a mantener en el fideicomiso		
OBLIGADO SOLIDARIO 1					
(Señalar nombre de la Persona Física o la denominación de la PM)					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 18) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia		Alcaldía o municipio		Estado	C.P.
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					
OBLIGADO SOLIDARIO 2					
(Señalar nombre de la Persona Física o la denominación de la PM)					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 18) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia		Alcaldía o municipio		Estado	C.P.
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					
OBLIGADO SOLIDARIO 3					
(Señalar nombre de la Persona Física o la denominación de la PM)					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 18) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia		Alcaldía o municipio		Estado	C.P.
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					
OBLIGADO SOLIDARIO 4					
(Señalar nombre de la Persona Física o la denominación de la PM)					
(Ref. 4) Nombre					
(Ref. 18) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.					
Colonia		Alcaldía o municipio		Estado	C.P.
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral					

OBLIGADO SOLIDARIO 5				
(Señalar nombre de la Persona Física o la denominación de la PM)				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 18) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				
OBLIGADO SOLIDARIO 6				
(Señalar nombre de la Persona Física o la denominación de la PM)				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 18) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				
OBLIGADO SOLIDARIO 7				
(Señalar nombre de la Persona Física o la denominación de la PM)				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 18) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				
OBLIGADO SOLIDARIO 8				
(Señalar nombre de la Persona Física o la denominación de la PM)				
(Ref. 4) Nombre				
(Ref. 18) Domicilio: Calle, N°. ext. e int.				
Colonia	Alcaldía o municipio	Estado	C.P.	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Persona Moral				

I. POR UNA PARTE, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO”, REPRESENTADA POR LAS PERSONAS QUE SEÑALA LA REFERENCIA (1) DE LA CARÁTULA DE ESTE INSTRUMENTO.

II. POR UNA SEGUNDA PARTE, LA PERSONA INDICADA EN LA REFERENCIA (2) DE LA CARÁTULA DE ESTE INSTRUMENTO COMO ACREDITADA, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “EL CLIENTE”, POR SU PROPIO DERECHO, O BIEN POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), QUIENES SE INDICAN EN LA REFERENCIA (3).

(APLICA CUANDO HAYA “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S))”.

III. CON LA COMPARECENCIA DE LA(S) PERSONA(S) IDENTIFICADA(S) EN LA REFERENCIA (4) POR SU PROPIO DERECHO, O POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), QUIENES SE INDICAN EN LA REFERENCIA (5); COMO OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(APLICA SOLO CUANDO EL “OBLIGADO SOLIDARIO” SEA PERSONA FÍSICA).

EN ESTE ACTO COMPARECE LA PERSONA SEÑALADA EN LA REFERENCIA (4), A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(APLICA CUANDO “EL CLIENTE” SEA PFAE).

EN ESTE ACTO COMPARECE LA PERSONA INDICADA EN LA REFERENCIA (4), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”.

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL CLIENTE”, (a través de su(s) representante(s)), en su caso, bajo protesta de decir verdad y bien entendido de lo dispuesto por el artículo 112 (CIENTO DOCE) de la Ley de Instituciones de Crédito que:

(Este párrafo aplica cuando “EL CLIENTE” sea Persona Física con Actividad Empresarial).

1. Es Persona Física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato.

(Este párrafo y los dos siguientes aplican cuando “EL CLIENTE” es Persona Moral).

2. Su(s) representante(s), siendo la(s) persona(s) que se indican en la REFERENCIA (3), cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

3. Es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, que conforme a su objeto social se encuentra plenamente facultada para la celebración y cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato.

4. La empresa y los bienes que la forman se encuentran al corriente en el pago de todos los adeudos, obligaciones, impuestos y derechos a su cargo.

(Los números 5, 6, 7, 8 y 9 aplican para Persona Moral como para Persona Física con Actividad Empresarial).

5. Los estados financieros que ha entregado a “EL BANCO”, presentan adecuadamente la situación financiera a la fecha, así como los resultados de sus operaciones por el período determinado en los mismos, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF), y que no ha habido cambio de importancia en su condición financiera.

6. Tiene celebrado con “EL BANCO” un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en pesos, moneda nacional, en virtud del cual es titular de la “CUENTA DE CHEQUES” (en adelante la “CUENTA DE CHEQUES”), identificada con el número que señala la REFERENCIA (6).

7. Su domicilio es el que señala en la REFERENCIA (17).

8. Tiene celebrado con “EL BANCO” un contrato de servicio de banca electrónica por internet que opera mediante la utilización de medios electrónicos, a través del cual expresará su consentimiento respecto de las disposiciones que realice al amparo del presente contrato, mediante el empleo de claves y contraseñas que lo identifican y vinculan, (en adelante el “SISTEMA”).

9. Los recursos que utilizará para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato son y serán de procedencia lícita.

10. Previamente a la celebración del presente contrato, “EL BANCO” le hizo del conocimiento el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos,

las comisiones o gastos que se generen por la celebración del mismo, y en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total, (en adelante “CAT”), correspondiente al presente “CRÉDITO”.

(Aplica cuando sea el caso).

11. Que con esta misma fecha, celebró un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, el cual cuenta con el número que señala la REFERENCIA (19), en dicho “FIDEICOMISO” la persona señalada en la REFERENCIA (20) participó en su carácter de “FIDEICOMITENTE”, “EL BANCO” como “FIDUCIARIO” y como “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”, donde el patrimonio de dicho “FIDEICOMISO” será la cantidad que señala la REFERENCIA (21), en moneda nacional; ello con el fin de que sean pagadas las obligaciones de pago que se derivan del presente “CRÉDITO”, el cual se adjunta al presente instrumento como anexo “A”, (en lo sucesivo “EL FIDEICOMISO”).

(Aplica cuando sea el caso).

II. Declara(n) “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” por su propio derecho o a través de su(s) representante(s), según corresponda que:

(Este párrafo aplica cuando “EL CLIENTE” es Persona Física con Actividad Empresarial y solo cuando sea el caso).

1. En virtud de que “EL CLIENTE” se encuentra casado, bajo el régimen de sociedad conyugal, en este acto comparece su cónyuge, siendo la persona que señala la REFERENCIA (4), como lo acredita con la copia del acta de matrimonio quien a su vez acepta constituirse en “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(En caso de que “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” sea(n) Persona(s) Física(s)).

1. La(s) persona(s) señaladas en la REFERENCIA (4), es (son) Persona(s) Física(s) de nacionalidad mexicana y que cuenta(n) con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato, quien(es) a su vez acepta(n) constituirse en este acto en “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(Aplica cuando sea el caso, únicamente para Personas Físicas).

1.1 Indica(n) que su estado civil es casado(s) bajo el régimen de sociedad conyugal, con la persona que señala la REFERENCIA (4) por lo que en este acto comparece(n) dicho(s) cónyuge(s) quien(es) a su vez acepta(n) constituirse en este acto en “EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”, como lo acredita(n) con la copia del acta de matrimonio.

(En caso de ser Persona Moral).

2. Su(s) representante(s) cuenta(n), siendo la(s) persona(s) señalada(s) en la REFERENCIA (3), quien(es) cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

(Aplica tanto para Personas Físicas y Personas Morales).

3. En virtud de las relaciones corporativas, financieras, administrativas y jurídicas

que tiene(n) es de su interés comparecer en el presente contrato con el objeto de obligarse conjunta y solidariamente con "EL CLIENTE" frente a "EL BANCO", en el cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden a su cargo del presente contrato y, por tanto, es su intención constituirse en "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)".

III. Declara "EL BANCO" que considerando las declaraciones de "EL CLIENTE", está dispuesto a abrirle un crédito en cuenta corriente en los términos de este instrumento.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL "CRÉDITO" EN CUENTA CORRIENTE

PRIMERA.- IMPORTE. Por virtud del presente contrato "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE" un "CRÉDITO" en cuenta corriente, hasta por la cantidad en pesos, moneda nacional que señala la REFERENCIA (7), (en lo sucesivo el "CRÉDITO").

Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

"EL CLIENTE" hará uso del "CRÉDITO" en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" para capital de trabajo.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato es por el plazo de 3 (TRES) años contando a partir de la fecha de firma del presente contrato, esto es, terminará precisamente en la fecha que señala la REFERENCIA (10) (en lo sucesivo "FECHA DE PAGO FINAL"). No obstante, la vigencia antes pactada, acuerdan "LAS PARTES" que la disposición del "CRÉDITO" al inicio de cada anualidad estará sujeta a lo previsto en la cláusula Cuarta del presente contrato.

A pesar de su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales hasta que "EL CLIENTE" haya pagado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA.- DISPOSICIONES DEL "CRÉDITO". Durante la vigencia del presente contrato "EL CLIENTE" podrá disponer, total o parcialmente del "CRÉDITO", a través del "SISTEMA" y sujeto a lo siguiente:

1. Que no exista por parte de "EL CLIENTE" ningún hecho o motivo que sea considerado como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente instrumento.
2. Que al cumplirse cada aniversario de vigencia del presente contrato se obtenga autorización por parte de "EL BANCO", la cual podrá ser comunicada a "EL CLIENTE" en forma expresa, o bien, a partir del hecho de que le permita seguir disponiendo del "CRÉDITO".
3. En su caso, "EL CLIENTE" constituya en los términos que se pacten en el presente contrato, la(s) garantía(s) consignada(s).

Las disposiciones del "CRÉDITO" que "EL CLIENTE" efectúe al amparo del presente contrato serán abonadas a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL BANCO" le tiene establecida.

En cada ocasión en que "EL CLIENTE" pretenda disponer parte o la totalidad del "CRÉDITO", este último deberá convenir con "EL BANCO" las fechas de pagos parciales de capital (en lo sucesivo "FECHA DE PAGO PARCIAL"), que no podrán ser superiores al número de días que señala la REFERENCIA (11), ni en su caso, superiores a la "FECHA DE PAGO FINAL". Las "FECHAS DE PAGOS PARCIALES" así convenidas se harán constar en el "SISTEMA" y en su caso, en los "AVISOS DE DISPOSICIÓN", (en adelante "AVISOS DE DISPOSICIÓN"), que por cada disposición realice "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" podrá hacer remesas, antes de la fecha fijada para su liquidación parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultado, mientras el presente contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

QUINTA.- PAGO DEL PRINCIPAL. Durante la vigencia del presente contrato, "EL CLIENTE" se obliga a pagar en favor de "EL BANCO", las cantidades de que haya dispuesto, efectuando pagos a "EL BANCO" por concepto de la suerte principal, precisamente en cada "FECHA DE PAGO PARCIAL" o "FECHA DE PAGO FINAL".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL" (según se define más adelante), el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

No obstante, lo señalado con anterioridad, "LAS PARTES" convienen que "EL CLIENTE" podrá optar durante la vigencia del presente contrato, por diferir cualquier pago de principal,

para lo cual, a través del "SISTEMA", podrá previo a cada "FECHA DE PAGO PARCIAL" o precisamente en la "FECHA DE PAGO PARCIAL" y respecto de alguna disposición del "CRÉDITO", recalendarizar su pago correspondiente en el nuevo plazo que elija, siempre y cuando, "EL CLIENTE" liquide los intereses ordinarios devengados a esa fecha, la recalendarización no se haga sobre una disposición vencida, y no tenga sobregiros, retenciones o bloqueos en la "CUENTA DE CHEQUES".

La recalendarización será de la siguiente manera:

- Por el mismo importe o por un importe menor al de la disposición por vencer.
- Al nuevo vencimiento se le aplicará la tasa de interés que establezca el "SISTEMA", derivado de cada recalendarización.
- Ninguna recalendarización podrá exceder el plazo máximo señalado en la REFERENCIA (11).
- Ninguna recalendarización podrá exceder del vencimiento del contrato.
- Aplica únicamente para pago de principal y en "FECHAS DE PAGO PARCIAL", por lo que en la "FECHA DE PAGO PARCIAL" "EL CLIENTE" se obliga a mantener fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" para pagar los intereses.

La recalendarización de pagos no implica prórroga a la vigencia del contrato.

SEXTA.- INTERESES ORDINARIOS. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "CRÉDITO", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la "TASA TIIE" (según se define más adelante) más los puntos porcentuales señalados en la REFERENCIA (12), que "LAS PARTES" acuerden, los cuales quedarán determinados en el "SISTEMA" al momento de la disposición o, en su caso, en el "AVISO DE DISPOSICIÓN" para el caso de falla en los medios electrónicos.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición parcial o total del "CRÉDITO" y deberán ser pagados a "EL BANCO" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES" (según este término se define más adelante).

En el supuesto de que cualquier "FECHA DE PAGO DE INTERESES" fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

Para efectos del presente contrato:

"DÍA HÁBIL" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa el último día de cada "PERÍODO DE INTERESES".

"PERÍODO DE INTERESES" para mes calendario significa, cada período de 1 (UN) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "CRÉDITO", en la inteligencia de que (i) el primer "PERÍODO DE INTERESES" comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del "CRÉDITO" y terminará precisamente el día último del mes en que haga la disposición, (ii) los "PERÍODOS DE INTERESES" subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al "PERÍODO DE INTERESES" de que se trate y terminarán el último día de ese mismo mes, y (iii) cualquier "PERÍODO DE INTERESES" que esté vigente en la "FECHA DE PAGO PARCIAL" o "FECHA DE PAGO FINAL", terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (VEINTISÉIS), 27 (VEINTISIETE) o 29 (VEINTINUEVE) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "PERÍODOS DE INTERESES" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la "TASA TIIE", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "TASA TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la "TASA TIIE", mismos que están señalados anteriormente y el mismo "SISTEMA" para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la "TASA TIIE", se aplicará al "CRÉDITO", como tasa sustituta la "TASA CETES" (según se define más adelante) más los mismos puntos porcentuales que de común acuerdo "LAS PARTES" pacten en ese momento.

Para los efectos del presente contrato, "TASA CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (VEINTISÉIS), 27 (VEINTISIETE) o 29 (VEINTINUEVE) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "CRÉDITO" la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (VEINTE) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del "CRÉDITO" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "PERÍODO DE INTERESES", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "PERÍODO DE INTERESES" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "CRÉDITO" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "EL BANCO" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES".

SÉPTIMA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (DOS).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de este contrato.

OCTAVA.- COMISIÓN(ES). "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" una comisión por apertura del "CRÉDITO", la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje que señala la REFERENCIA (16) por el importe del "CRÉDITO" que señala la REFERENCIA (7), que será cobrada al momento que "EL BANCO" realice el alta del "CRÉDITO" en el "SISTEMA".

Para efectos de esto último, "EL CLIENTE" faculta irrevocablemente a "EL BANCO" para que cobre dicha comisión más el IVA correspondiente, mediante el cargo del importe que corresponda a la "CUENTA DE CHEQUES".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" no efectuará cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados en el presente contrato.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados a través del "SISTEMA", en cualquier sucursal de "EL BANCO", comisionistas bancarios, o por cualquier otro medio que al efecto "EL BANCO" notifique a "EL CLIENTE" por lo menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de pago respectivo.

"EL BANCO" estará obligado a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago de principal, intereses, comisiones y gastos del "CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE" o por un tercero y la institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por "EL CLIENTE" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito. Lo anterior siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El pago del "CRÉDITO" se acreditará de acuerdo al medio de pago que utilice "EL CLIENTE", de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGO	FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO
Efectivo.	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo banco.	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco.	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Domiciliación.	Se acreditará: a) En la fecha que "EL BANCO" acuerde con "EL CLIENTE", o b) En la fecha límite de pago del "CRÉDITO", préstamo o financiamiento.
Transferencias electrónicas de fondos.	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "BANCO", se acreditará el mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. b) A través del sistema de transferencia electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.

No obstante lo convenido anteriormente, "EL CLIENTE" instruye expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que este último cargue a la "CUENTA DE CHEQUES", el importe de principal, intereses ordinarios, y en su caso, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios del "CRÉDITO", acreditándose en el mismo día en que se efectúe el pago.

"EL CLIENTE" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE" podrá solicitar su estado de cuenta del "CRÉDITO" en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO". En el estado de cuenta podrá conocer su saldo del "CRÉDITO", los cargos y abonos efectuados.

DÉCIMA.- PAGOS ANTICIPADOS. "EL CLIENTE" podrá efectuar pagos anticipados antes del vencimiento de la (las) disposición(es) realizadas al amparo de su "CRÉDITO" y para esto deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago señaladas en este contrato. Estos pagos anticipados serán aplicados al saldo insoluto del principal.

Para efectuar los pagos anticipados, "EL CLIENTE" con su número de "CRÉDITO", acude a cualquier sucursal presenta su identificación oficial y hace su pago anticipado. Si el importe de los pagos anticipados no es suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "EL BANCO" disminuirá el importe de las amortizaciones.

Para realizar pagos anticipados, "EL CLIENTE" con su número de "CRÉDITO", debe acudir a cualquier sucursal, presentar su identificación oficial y solicitar a "EL BANCO" que le proporcione el saldo de la(s) disposición(es) a pagar anticipadamente.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ADELANTADOS. "EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO", en sucursales, recibir pagos que aún no sean exigibles para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. En el caso de que el pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo, "EL CLIENTE" deberá presentar un escrito con su firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes".

Cuando "EL CLIENTE" realice un pago adelantado, "EL BANCO" le entregará el comprobante de dicho pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS. Todas las cantidades que "EL CLIENTE" deba pagar, derivadas de esta operación de "CRÉDITO" y de las disposiciones, serán pagadas, sin deducción, libres de cualquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL CLIENTE" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "EL BANCO" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "EL BANCO" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

"EL CLIENTE" proporcionará a "EL BANCO" cuando legalmente proceda la constancia de percepciones y retenciones correspondiente, debiendo cumplir esta los requisitos legales que la ley le impone o, en su caso, la constancia de retención que por disposición oficial la sustituya.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL CLIENTE" está conforme y acepta desde ahora que estará obligado a observar y cumplir durante toda la vigencia de este contrato y mientras exista algún saldo derivado del mismo, las obligaciones especiales que se establecen en la presente cláusula:

1. Permitir al personal autorizado de "EL BANCO", previo aviso, efectuar inspección de sus libros de contabilidad o registros contables y documentación correlativa, oficinas e instalaciones.
 2. Proporcionar a "EL BANCO", cuando este lo requiera, cualquier información complementaria relativa a su situación financiera, de mercado, etc.
 3. Entregar a "EL BANCO" sus estados financieros anuales dictaminados, dentro de los 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días naturales, posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
 4. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes al cierre de cada periodo, los estados financieros internos parciales, así como, la relación patrimonial de bienes (cuando aplique), que incluya balance, estado de resultados y relaciones analíticas a sus principales cuentas de activo y pasivo.
- (Agregar en caso de que aplique).**
5. Deberá mantener la persona señalada en la REFERENCIA (20), en el "FIDEICOMISO" un aforo mínimo, el cual se señala en la REFERENCIA (22), a 1.0 (UNO PUNTO CERO), respecto del valor del patrimonio en el "FIDEICOMISO" contra el saldo del "CRÉDITO".

De no hacerlo, "EL CLIENTE" incurrirá en una causa de vencimiento anticipado.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "CRÉDITO" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL CLIENTE" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, si llegare a incumplir el "FIDEICOMISO", si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "EL BANCO", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o Grupo Financiero BBVA México y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas o las que se derivan de la ley, "EL BANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CRÉDITO" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de manera inmediata el importe total de dicho "CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

(Agregar en caso de que aplique).

Si "EL CLIENTE" (o el "FIDEICOMITENTE" según quedó definido en el "FIDEICOMISO") o cualquier otro tercero impugne el "FIDEICOMISO" de cualquier forma o por medio de cualquier recurso.

DÉCIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN DE CARGO COMPENSACIÓN. "EL CLIENTE" en este acto otorga a "EL BANCO", la autorización irrevocable para cargar y/o gestionar el cargo en cualquier cuenta de nómina o depósito a la vista que "EL CLIENTE" mantenga con "EL BANCO", para efectuar el pago del importe del saldo vencido proveniente del presente "CRÉDITO".

"EL BANCO" procederá a realizar el cargo del saldo vencido a partir del día inmediato siguiente de la fecha límite de pago, de conformidad con las fechas y por los importes establecidos en la tabla de amortización, más los intereses moratorios que, en su caso, se generen de conformidad a la cláusula Séptima.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL "CRÉDITO". Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "EL BANCO", y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a "EL BANCO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO".

"EL BANCO" por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "CRÉDITO"

y el (los) documento(s) con que se acredite(n) las disposiciones respectivas y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "EL BANCO" en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos del artículo 294 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

TÍTULO I. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMA OCTAVA.- CONSENTIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. "EL CLIENTE" conoce y acepta que la manifestación de su consentimiento, respecto de los actos convenidos en este contrato, lo expresarán a través del uso de claves y contraseñas convenidas entre "LAS PARTES" en el contrato de banca electrónica que "EL CLIENTE" tenga celebrado con "EL BANCO".

En virtud de lo anterior, "EL BANCO" y "EL CLIENTE" aceptan que el uso de dichas claves y contraseñas sustituirán la firma autógrafa de "EL CLIENTE", por lo que "LAS PARTES" reconocen que la información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" a través del "SISTEMA" usando las claves o contraseñas referidas, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente por "EL CLIENTE" y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

DÉCIMA NOVENA.- OPERACIÓN DEL "CRÉDITO" POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Durante toda la vigencia del presente contrato y del contrato de banca electrónica por internet que el "CLIENTE" tenga contratado con "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá realizar las operaciones señaladas en el presente contrato y consultar la información del "CRÉDITO" a través del "SISTEMA", sujetándose a los procedimientos, plazos y estipulaciones pactados en el contrato de banca electrónica por internet correspondiente.

La información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" a través del "SISTEMA", corresponderá a la que en sus registros y sistemas aparezca a esa fecha.

En los estados de cuenta de la "CUENTA DE CHEQUES" que sean enviados a "EL CLIENTE", se hará constar e identificarán las operaciones del "CRÉDITO" realizadas al amparo del servicio de banca electrónica contratado con "EL BANCO".

VIGÉSIMA.- AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DISPOSICIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Asimismo y, para todos los efectos legales a que haya lugar, "EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO" en que se entenderán autorizadas y facultadas por cuenta y orden de "EL CLIENTE" a todas y cada una de las personas que realicen las operaciones por medios electrónicos materia de este instrumento, proporcionando los datos de las claves y contraseñas que con "EL BANCO" tiene establecidas, liberando a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de dichos medios.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE DISPOSICIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- AVISOS DE DISPOSICIÓN. "EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen que de manera excepcional y/o en caso de falla del "SISTEMA", "EL CLIENTE" podrá disponer del "CRÉDITO" mediante la firma de "AVISOS DE DISPOSICIÓN", cuyos vencimientos se ajustarán a lo dispuesto en la cláusula Cuarta del presente instrumento.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

(Aplica en su caso cuando haya "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)").

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN(ES) SOLIDARIA(S). La(s) persona(s) que señala la REFERENCIA (4) se constituye(n) en este acto en deudor(es) solidario(s) con "EL CLIENTE" respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de este contrato a cargo de "EL CLIENTE" y a favor de "EL BANCO", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal en materia común y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los estados de la república mexicana.

Esta responsabilidad solidaria incluye el pago total del principal del "CRÉDITO", así como

Número de contrato:

el pago de los intereses, comisiones y demás accesorios que se originen a favor de "EL BANCO". "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" está(n) consciente(s) que la tasa aplicable para calcular los intereses ordinarios será determinada por "EL CLIENTE" y "EL BANCO" en cada disposición que efectúe "EL CLIENTE", la cual será la que aparezca en la pantalla correspondiente del "SISTEMA".

(Agregar en caso de que aplique).

VIGÉSIMA TERCERA.- "FIDEICOMISO" DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.

En cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por "EL CLIENTE", en el presente "CRÉDITO", específicamente las de pago, "EL BANCO" en su carácter de "FIDUCIARIO" de el "FIDEICOMISO", formaliza por separado a este instrumento, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de carácter pecuniario del "CRÉDITO".

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" en Avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" en el domicilio que señala la REFERENCIA (17).

(Aplica cuando haya "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)").

"EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" en el domicilio que señala la REFERENCIA (18) "EL CLIENTE", "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", deberá(n) informar a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS. "EL BANCO" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través de su portal de internet www.bbva.mx

En el caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del presente contrato en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de modificaciones, mediante la presentación de una solicitud por escrito ante cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubiere pactado para solicitar la terminación del contrato.

"EL BANCO", una vez que reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", sin responsabilidad alguna para el mismo, procederá conforme a la cláusula Vigésima Sexta del presente contrato.

"EL BANCO" no cobrará penalización alguna a "EL CLIENTE" por la terminación del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la presentación por parte de "EL CLIENTE" de la solicitud por escrito a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que se hubiere pactado, salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de este. De lo contrario, "EL BANCO", a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos y dentro de los 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por "EL CLIENTE" y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente.

"EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en la página de internet www.bbva.mx, dentro de los 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, a través de un documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

"EL BANCO" reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta esté cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo establecido por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que "EL CLIENTE" en un período de 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" posteriores a la firma del presente contrato decida cancelarlo "EL BANCO", procederá a la cancelación sin generar ningún costo adicional, ni responsabilidad alguna para "EL CLIENTE" siempre y cuando no haya dispuesto del "CRÉDITO".

(Aplica cuando sea el caso).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "CAT". Para fines informativos y de comparación exclusivamente, "EL BANCO" manifiesta que el "CAT" para la presente operación de "CRÉDITO" es el que señala la REFERENCIA (15).

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes de los tribunales en la Ciudad de México, o en los tribunales con sede en la ciudad donde se celebró el presente contrato a elección de la parte actora, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

El presente contrato y los datos y referencias consignados en la carátula de este contrato constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES", por lo que es suscrito por "LAS PARTES" en el lugar y fecha que señala la REFERENCIA (23).

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

Firman de su propio derecho los **Apoderados del Banco** (que se citan en la REFERENCIA 1)

Nombre del **Apoderado 1**

Nombre del **Apoderado 2**

(Aplica para la Persona Física con Actividad Empresarial que se cita en la REFERENCIA 2)
“EL CLIENTE” firma por su propio derecho

Nombre de **“EL CLIENTE”**

(Aplica para la Persona Moral que se cita en la REFERENCIA 2)

Nombre de **“EL CLIENTE”**

Firman en su representación el (los) Representante(s) Legal(es)

Nombre del Representante Legal 1

Nombre del Representante Legal 2

Nombre del Representante Legal 3

Nombre del Representante Legal 4

(Aplica para el (los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”**)

Firman por su propio derecho el (los) **“OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”** (que se citan en la REFERENCIA 4)
o firman en su representación el (los) Representante(s) Legal(es) (que se citan en la REFERENCIA 5)

Nombre del **“OBLIGADO SOLIDARIO 1”** o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 2" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 3" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 4" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 5" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 6" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 7" o de su Representante Legal

Nombre del "OBLIGADO SOLIDARIO 8" o de su Representante Legal

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PUBLICITARIOS

En mi carácter de acreditado, autorizo a BBVA México, S.A., para que proporcione a terceras Personas Físicas o Morales la información que derive de la presente operación se utilice con fines mercadotécnicos o publicitarios, para recibir publicidad, incluyendo la comercialización de productos o servicios. No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" podrá modificar su autorización, manifestándolo por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO".

Nombre de "EL CLIENTE" (que se cita en la REFERENCIA 2)
o nombre del Representante Legal 1 (que se cita en la REFERENCIA 3)

Nombre del Representante Legal 2 (que se cita en la REFERENCIA 3)

Nombre del Representante Legal 3 (que se cita en la REFERENCIA 3)

Nombre del Representante Legal 4 (que se cita en la REFERENCIA 3)